



Boletín nº 05/12
7 de Mayo de 2012

LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
(II parte)

por

María José Fernández Martín



“Pedes in terra ad sidera visus”

La UE, que debe facilitar la libre circulación de personas en el mercado interior, también debería perseguir la armonización en las prácticas de valoración de los daños personales aplicadas por los diferentes Estados.

Un primer paso para lograr dicha armonización es el proyecto de una «Guía de baremo europeo para la evaluación de las lesiones físicas y psíquicas», ya tramitado por la Comisión a finales de 2003 (Rothley, 2003).

A pesar del avance que supondría este proyecto para la homogeneización de las indemnizaciones por daños corporales entre los Estados miembros, debemos tener en

cuenta que este baremo europeo es únicamente un baremo médico, por lo que faltaría establecer una metodología común que tradujera en términos monetarios el daño psicofísico sufrido por la víctima. Sin duda, este segundo paso en la armonización ha resultado excesivamente complejo, ya que la metodología escogida debe respetar las diferencias económicas existentes entre los distintos niveles de vida de los Estados de la UE. Por lo que finalmente el objetivo pretendido de homogeneización compensatoria no se puede alcanzar.

No obstante, la futura reforma del baremo español no debería dar la espalda al proyecto de baremo médico europeo en el análisis de los posibles cambios en la actual tabla V. En este punto, el baremo europeo establece una terminología más precisa sobre lo que se debe valorar, y unas normas o reglas de utilización más exhaustivas para facilitar la labor del perito médico, que viene siendo una de las quejas del baremo español.

PERSPECTIVAS DE REFORMA DEL BAREMO

Después de casi dos décadas de experiencia del sistema de valoración se constatan importantísimas carencias en el mismo, la necesidad de actualización para ajustarlo a la realidad socio-económica española. Desde nuestro punto de vista, una reforma legal del baremo de indemnizaciones debe atender tanto a cuestiones jurídicas como a criterios médicos y a aspectos socio-económicos.

En primer lugar, respecto a aspectos legales de la reforma del baremo se han discutido desde los aspectos más formales y de estructura del baremo hasta los aspectos más fundamentales, como el carácter vinculante del mismo, la concurrencia y compatibilidad de las prestaciones o su universalidad, entre otros aspectos.

Sin embargo, los puntos más destacables hacen referencia a los principios básicos de la responsabilidad civil: los principios de **reparación vertebrada** y de **reparación íntegra**.

Como pauta general, la futura reforma del baremo debe presentar una mejora en el cumplimiento de estos dos principios, sin olvidar los principios de previsibilidad, moderación e igualdad, así como constatar su carácter vinculante, como garantía de legalidad sustantiva.

Con el fin de cumplir con el principio de reparación vertebrada, no puede admitirse una misma compensación pecuniaria para reparar simultáneamente daños de distinta naturaleza, como actualmente ocurre.

Además, la reforma del baremo debe perseguir el desglose de las indemnizaciones, diferenciando entre los importes que se refieren a daños morales y aquellos que se refieren a daños patrimoniales.

A su vez, los daños patrimoniales deberían contemplarse divididos entre los importes pagados por perjuicios económicos ya producidos y los satisfechos por perjuicios económicos futuros.

Este último concepto, los perjuicios económicos futuros, de difícil cuantificación, pone en tela de juicio el sistema actual a la hora de valorar el cumplimiento del principio de reparación íntegra. En la mayoría de las ocasiones es imposible conocer con exactitud la totalidad del perjuicio económico futuro y, por tanto, se hace imposible observar si se satisface dicho principio.

En segundo lugar, la práctica judicial es el mayor testigo de que el baremo es un sistema de reparación parcial, que se constata de la propia jurisprudencia del TS y con mucha mayor claridad de las sentencias de las distintas Audiencias Provinciales. Sistematizando con el Profesor Mariano Medina, podemos extraer las siguientes afirmaciones:

1) En caso de muerte, existencia de perjuicios extratabulares no indemnizables y su negativa a l resarcimiento (SAP. Gerona de 15 de mayo 2006: perjuicios por la pérdida de una ex - suegra por parte de una ex - nuera existiendo entre ellas un vínculo materno filial de afectividad).

2) Aplicación de la Tabla I: asimilación del cónyuge separado de hecho al viudo no separado. STS (Sala 2ª) de 5 julio 1999.





**LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO
Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
(II parte)**

- 3) Minusvaloración del perjuicio personal de hijos menores del fallecido que concurren con cónyuge superviviente, comparados con la valoración del perjuicio de los hijos de una unión antecedente.
- 4) No se resarce el perjuicio de los abuelos por el nieto fallecido si concurren con el progenitor del fallecido de la otra rama familiar y tampoco se resarce a los abuelos si hay premoriencia del progenitor del fallecido.
- 5) No se resarce el perjuicio del hermano del fallecido si concurre con cónyuge, descendientes o ascendientes del fallecido.
- 6) No hay resarcimiento alguno para los familiares atípicos ni los allegados no familiares.
- 7) No se resarcan los perjuicios particulares en lesiones temporales ni los derivados de las intervenciones quirúrgicas.
- 8) No se resarcan los perjuicios morales familiares por lesiones temporales graves.
- 9) No se resarcan correctamente las invalideces concurrentes ni las secuelas excedentes cuando la puntuación máxima supera los 100 puntos.
- 10) No se resarcan fuera de la indemnización básica los perjuicios personales vinculados a impedimentos permanentes de alcance parcial o de grado menor.
- 11) No se resarce el perjuicio sexual propio ni el que conlleva al perjuicio de actividad de la pareja del lesionado en caso de impotencia (coeundi o generandi).
- 12) Negación de los perjuicios personales de la familia de incapacitado permanente cuando no es una gran invalidez.
- 13) No resarcimiento de los gastos y perjuicios económicos por tratamientos médicos y medicinales posteriores al alta de sanidad.
- 14) No resarcimiento de gastos derivados del estado lesional cuando no son médicos o asimilados.
- 15) no resarcimiento de los gastos de expatriación de la víctima extranjera fallecida.
- 16) Limitación infranqueable y no realista de los gastos incluidos en los factores de corrección de los grandes lesionados: ayuda de 3ª persona, adaptación casa, adecuación vehículo etc.) y negación de la ayuda de 3ª Persona o de adecuación de vivienda para lesionados permanentes que no son grandes inválidos.
- 17) El factor de corrección de perjuicios económicos se orienta a la reparación de lucro cesante en lugar de al perjuicio patrimonial básico impidiendo el resarcimiento acumulativos de ambos cuando se produce.
- 18) negación del lucro cesante en caso de muerte o lesión laboral impeditiva. Y negación del perjuicio económico por muerte o lesión impeditiva de un ama de casa.
- 19) Negación del resarcimiento de lucro cesante para el menos incapacitado para el trabajo.
- 20) No resarcimiento de ningún perjuicio excepcional ya sea personal o patrimonial.

LOS 10 PRINCIPIOS QUE PROPONEN LAS ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO EN LA REFORMA DEL BAREMO:

FUNCION SOCIAL: existencia de un Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de Circulación (en adelante "Baremo") pero el Seguro Obligatorio de Automóviles cumple una FUNCION SOCIAL, de protección y resarcimiento de las víctimas. Responsabilidad rigurosa objetiva para menores de 16 y mayores de 70 así como de discapacitados o incapaces y limitación de coparticipación de peatones y ciclistas a un máximo del 33%.

SISTEMA DE VALORACIÓN VINCULANTE partiendo del actual "Baremo", se debe introducir todas aquellas modificaciones que han sido desarrolladas por la Doctrina y Jurisprudencia durante los últimos años, y que sus nuevas Tablas deben ser claras, sencillas y fáciles de interpretar.

DEFINICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS INDENMIZACIONES, estableciéndose con total claridad lo que está incluido en el Baremo (el daño moral y el daño patrimonial básico), y lo que no está incluido (el lucro cesante y los gastos que deben ser acreditados y probados como daño patrimonial como son la ayuda de 3ª persona y los gastos de abogados).

ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS: adaptadas a la realidad socio-económica actual del coste de vida de un lesionado.

PRIORIDADES DE LA REFORMA: los denominados grandes lesionados y fallecidos con cargas familiares, donde las actuales valoraciones están muy alejadas de la mayoría de los países europeos y son a nuestro criterio claramente insuficientes.

VÍCTIMAS DE LOS SINIESTROS – FAMILIA: reconocer a las familias como "víctimas secundarias", como víctimas del accidente, y que puedan reclamar y ser indemnizadas por los gastos y perjuicios que sufren (gastos de desplazamientos, pérdidas de jornadas de trabajo, imposibilidad de vida laboral por cuidado de la víctima principal, lucro cesante por tales circunstancias). También, el reconocimiento del derecho a tratamiento

médico y psicológico cubierto por la Entidad Aseguradora en caso de muerte de un ser querido o ante situaciones de grave incapacidad.

REHABILITACIÓN Y TRATAMIENTO ASISTENCIAL INTEGRAL: con un sistema de "pagos a cuenta" que cubran los gastos de asistencia de aquellas víctimas que utilicen Centros Sanitarios Privados o que requieran de la adquisición de ayudas técnicas (prótesis, sillas de ruedas, material ortopédico). para la valoración de grandes lesionados deben intervenir Especialistas en rehabilitación neurológica, daño cerebral, lesión medular o amputación, para una adecuada valoración, de forma muy especial en secuelas de DCA (Daño Cerebral Adquirido), señalando la necesidad de tercera persona (horas necesarias), y ayudas técnicas que son precisas.





LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (II parte)

AGRAVACIÓN DE SECUELAS Y SECUELAS TEMPORALES: nulidad de cualquier documento que se haga firmar a las víctimas de renuncia de agravaciones futuras o de secuelas sobrevenidas

SUPUESTOS DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO: garantizar la cobertura del gasto sanitario de la neuro-rehabilitación para tratar de alcanzar la mejor recuperación funcional posible del paciente, incluyéndose los costes de esos tratamientos y de sus desplazamientos,

PAGOS POR SISTEMA DE RENTA VITALICIA: En casos de personas con gran discapacidad, minoría de edad, grandes lesionados de daño cerebral y lesionados medulares, es conveniente establecer pensiones vitalicias como complemento de la indemnización inicial y hacerlas compatibles con otras clases de ayuda o pensión que pueda recibir el perjudicado, para garantizar la suficiencia de las ayudas de terceras personas o gastos por recambios de maquinas, prótesis etc.

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE MARZO DE 2010 RECONOCE QUE ES INSUFICIENTE EN LA TASACIÓN DEL LUCRO CESANTE Y QUE DEBE SER COMPLETADO:

FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO "En suma, se advierte la existencia de una antinomia entre la consagración del principio de la íntegra reparación para la determinación y la cuantificación de los daños causados a las personas en accidente de circulación, por una parte, y la cuantificación para la indemnización de lucro cesante por disminución de ingresos de la víctima que resulta de la aplicación de los factores de corrección.

*E) Una interpretación doctrinal trata de superar esta antinomia poniendo de relieve que el artículo 1.2 LRCSCVM se remite, en primer lugar, a los criterios del Anexo y, en segundo lugar, a los límites indemnizatorios fijados en él. Caben, en consecuencia - se sostiene-, dentro del sistema de cuantificación del daño valoraciones efectuadas de acuerdo con los **criterios del Anexo, primero, 7** (entre los que figuran el principio de total indemnidad, **pérdida de ingresos de la víctima y posible concurrencia de circunstancias excepcionales**) **al margen de los límites cuantitativos de las Tablas, en la medida en que se presenten daños no contemplados en ellas.***

*Sin embargo, esta Sala, reconociendo su importancia, no puede aceptar plenamente esta interpretación. Por una parte, la utilización de presente de indicativo en el Anexo, primero, 7, a diferencia de lo que ocurre en relación con los criterios establecidos en los demás apartados del Anexo, primero, que aparecen redactados en tiempo futuro, impide atribuir a los criterios del Anexo, primero, 7, un valor normativo corrector de los límites establecidos en la Tablas. Por otra parte, el régimen de responsabilidad civil por daños a las personas causados a la circulación descansa sobre la cuantificación del daño mediante la aplicación de los criterios y límites que componen el Sistema de valoración. Admitir que la insuficiencia de las Tablas o la concurrencia de circunstancias excepcionales permiten la aplicación de criterios de indemnización prescindiendo de los límites establecidos en ellas equivaldría, en la práctica, a desconocer el valor vinculante del Sistema de valoración para la cuantificación del daño, consagrado en el artículo 1.2 LRCSCVM. **En suma, es aceptable reconocer a los criterios del Anexo primero, 7, el valor de reglas de principio interpretativas y de cobertura de lagunas en las Tablas. Pero, por sí mismos, son insuficientes para mantener una interpretación que lleve el resarcimiento del daño más allá de los límites expresamente previstos en ellas.***

EL RINCÓN DE LA SONRISA: de lo que se come se cría

